Rad. 42.853
Cód. 08001310300320110019903
Demandante. NORELVIS RAMIREZ CORTES
Demandado: E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A (Admisión-Traslado)

Barranquilla, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta, que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia y que corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículos 14 de dicho decreto.

En tal virtud, dando alcance transitorio al decreto referenciado por el Despacho, se,

RESUELVE

1. De conformidad al artículo 14 del Decreto 806 de 2020, Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la parte demandada EPS SURAMERICANA S.A, parte demandada Dr. Nicolás Nassar, y parte demandada Dra. Carmen Lorena Castrillón López a través de sus apoderados judiciales frente a la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla.

2. Ejecutoriado el presente auto los apelantes deberán sustentar el recurso por escrito dentro de los 5 días siguientes, con la advertencia que si no se sustentan oportunamente el recurso, se declarara desierto.

   De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de 5 días, lo cual empezara su cómputo para presentar sus réplicas una vez vencido los 5 días hábiles de traslado del apelante.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a quo; Y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta

Rad. 42.853
Cód. 08001310300320110019903
Demandante. NORELVIS RAMIREZ CORTES
Demandado: E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A (Admisión-Traslado)

Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

Notifíquese y Cúmplase.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado